

**SEGUNDO.-** La generación de cualquier otro residuo no indicado la tabla, deberá ser comunicada a la Oficina de Control de la Contaminación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**TERCERO.-** Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

**Cuarto.-** Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse y etiquetarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

**Quinto.-** Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

Melilla, 2 de febrero de 2017

ELABORADO POR,  
El Ingeniero Técnico Industrial  
de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente

Fdo. Nicolás García Martínez

Vistos los antecedentes mencionados, visto el Informe del Ingeniero Técnico Industrial de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de fecha 2 de febrero de 2017 y, habiéndose observado todos los trámites legalmente establecidos, en uso de las funciones que corresponden a la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental, procedo a formular la siguiente